

Carta Institucional de las Universidades Públicas Canarias a los grupos parlamentarios canarios

Introducción

Las universidades públicas de Canarias, la Universidad de La Laguna (ULL) y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), representadas por sus Rectores Magníficos, se dirigen respetuosamente a la totalidad de grupos parlamentarios con representación en el Parlamento de Canarias para manifestar su profundo malestar institucional por el proceso seguido en la elaboración del Anteproyecto de Ley Canaria de la Ciencia. En particular, lamentamos no haber sido invitadas a participar ni consultadas durante la redacción de dicho Anteproyecto, pese a que nuestras instituciones aglutinan prácticamente la totalidad de la investigación científica y la transferencia de conocimiento en el Archipiélago. Es especialmente preocupante que el Gobierno de Canarias no haya abierto un trámite de audiencia pública amplio, de modo que las universidades solo tuvieron conocimiento del texto una vez remitido al Parlamento, incumpliendo, tal y como ha evidenciado en su Dictamen el Consejo Consultivo de Canarias, con lo establecido en la Ley 4/2023 de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, lo que pudiera ser constitutivo de nulidad. Expresamos, por tanto, un firme desacuerdo y consideramos que esta exclusión constituye una oportunidad perdida, pues el proyecto de ley, tal como está formulado, no profundiza ni resuelve los problemas actuales de las universidades canarias en materia de I+D+i.

Queremos iniciar esta carta subrayando nuestro respeto institucional al Parlamento de Canarias y a sus grupos parlamentarios, así como nuestro reconocimiento a la importancia de contar con una ley autonómica de ciencia, tecnología e innovación. Apreciamos los esfuerzos realizados hasta ahora por las instancias competentes. No obstante, nos vemos en la obligación institucional de señalar las deficiencias detectadas y proponer mejoras constructivas. Lo hacemos con ánimo propositivo y de colaboración, convencidos de que esta Cámara será sensible a las aportaciones de los principales agentes del sistema canario de I+D+i, que son, sin lugar a dudas, sus universidades públicas.

El papel estratégico de las universidades en el sistema canario de I+D+i

Las universidades públicas canarias desempeñan un rol estratégico e insustituible en la generación de conocimiento, la formación de capital humano avanzado, la transferencia tecnológica al tejido productivo y el desarrollo socioeconómico regional. Conviene recordar que, históricamente, las universidades (incluyendo al Instituto Astrofísica de Canarias que está asociado a la ULL en materia de investigación y transferencia de conocimiento en el ámbito de la

astrofísica) han sido y siguen siendo los principales motores de la investigación científica en Canarias, produciendo la gran mayoría de las publicaciones, proyectos de investigación competitivos, patentes e innovaciones que se originan en nuestras islas. Asimismo, solo las universidades (junto al Instituto de Astrofísica de Canarias) cuentan con Oficinas de Transferencia de Conocimiento (OTCs) oficialmente reconocidas, lo que refleja su protagonismo en la transferencia de resultados de la investigación al sector productivo y a la sociedad.

La importancia de las universidades en el sistema de ciencia ha sido reconocida explícitamente en otras normas. Por ejemplo, la legislación catalana ya destacaba que el papel de las universidades es primordial en la investigación, hasta el punto de introducir disposiciones específicas para facilitar la labor investigadora de su personal académico. Del mismo modo, el Anteproyecto canario debe reconocer y reforzar la misión universitaria en la investigación y la innovación. Las universidades no solo forman al 100% de los nuevos doctores e investigadores de Canarias, sino que también proveen la infraestructura científica básica (laboratorios, equipamientos, bibliotecas especializadas, etc.) y el entorno intelectual necesario para el avance del conocimiento. Contribuyen, además, a la formación continua y capacitación del capital humano en I+D, nutriendo tanto al sector público como al privado de profesionales altamente cualificados. Sin el concurso activo de las universidades, es inviable construir un ecosistema canario de ciencia, tecnología e innovación robusto y competitivo a nivel internacional.

Por otro lado, queremos enfatizar que la ciencia y el conocimiento tienen un valor intrínseco que trasciende la mera consideración económica. La investigación básica y la aplicada, la innovación y la transferencia de conocimiento generan múltiples beneficios para la sociedad canaria –entre ellos, cómo no, los económicos, pero no de forma exclusiva–. En este sentido, echamos en falta en la Exposición de Motivos del Anteproyecto un enfoque más equilibrado y ambicioso, centrado en la riqueza pública que representa el conocimiento, tal como han plasmado otras comunidades. A modo ilustrativo, la Ley de la Ciencia de Cataluña inicia su preámbulo recordando que *«la ciencia hoy representa, para nosotros, la riqueza pública de mañana»*, poniendo de relieve el valor público del saber científico. Esta visión sitúa de forma permanente la investigación, el desarrollo y la innovación entre las prioridades políticas, sociales y económicas del territorio, y concibe la ciencia de forma abierta e inclusiva, integrando la tecnología, la innovación y la transferencia de conocimiento como partes consustanciales de un sistema que busca generar prosperidad y bienestar para la sociedad.

Inspirados por esa filosofía, abogamos porque la ley canaria incorpore una visión ambiciosa de futuro, basada en el conocimiento como riqueza pública, que proyecte a Canarias hacia un modelo de desarrollo sostenible apoyado en la innovación. Como bien señala el preámbulo de la Ley de Ciencia de Cantabria, la inversión en generación de conocimiento y su vinculación con el desarrollo económico y social de las regiones es un pilar reconocido en las estrategias globales (Agenda 2030, Espacio Europeo de Investigación) para lograr prosperidad y afrontar los grandes retos de la humanidad. Las universidades canarias, en su calidad de instituciones de conocimiento, están listas para liderar junto al Gobierno ese proceso de transformación productiva basado en la ciencia, tal como la propia Ley balear reconoce: es preciso construir un sistema de innovación propio que permita evolucionar desde economías basadas en sectores

tradicionales hacia economías fundamentadas en la generación, distribución y uso del conocimiento. En definitiva, proteger y potenciar la investigación pública (particularmente la universitaria) es fundamental para lograr un crecimiento económico sostenible a largo plazo, con mayor valor añadido y bienestar social.

Propuestas de mejora y modificaciones al Anteproyecto de Ley

Las universidades públicas canarias, desde una actitud constructiva, proponemos a este Parlamento una serie de enmiendas y adiciones al Anteproyecto de Ley, con sus correspondientes motivaciones, que consideramos esenciales para subsanar las carencias detectadas y fortalecer el futuro marco normativo de la ciencia en Canarias. Resumimos a continuación las propuestas principales:

1. Incorporar un Título específico dedicado a las Universidades Públicas Canarias. Es imprescindible que la ley reconozca en su estructura a las universidades públicas de Canarias como agentes principales y singulares del sistema canario de I+D+i. Proponemos añadir un nuevo Título (o capítulo específico) que aborde el papel de la ULL y la ULPGC, con al menos los siguientes contenidos:

- Reconocimiento expreso del rol central de las universidades en la generación de conocimiento, la investigación, la transferencia y la innovación en Canarias. Debe declararse que las universidades son ejes vertebradores del sistema científico-tecnológico regional y garantes de la formación del personal investigador (doctores, técnicos especialistas) imprescindible para su funcionamiento. Otras leyes autonómicas hacen algo similar; por ejemplo, la Ley de Cantabria establece una clasificación detallada de agentes en la que las universidades públicas aparecen como agentes centrales y singulares del sistema. En Canarias, el Anteproyecto no puede relegar a las universidades a un papel secundario o de mera “ejecución”; solicitamos que se corrija esa situación reconociéndolas como tipología diferenciada de agente con sus propias atribuciones.
- Mecanismos de apoyo y financiación específicos para las universidades. Planteamos que en este nuevo Título se incluyan medidas concretas de impulso a la investigación universitaria. En particular, la ley debe consolidar los complementos retributivos autonómicos por méritos de investigación que ya se vienen otorgando a los profesores universitarios, y además crear unos nuevos complementos específicos por actividades de transferencia de conocimiento, actualmente inexistentes. Esos incentivos a la transferencia (que podrían otorgarse bajo criterios objetivos de resultados de innovación, contratos con empresas, patentes explotadas, etc.) enviarían una señal inequívoca de que la ley equipara la transferencia tecnológica a las demás misiones académicas tradicionales. La transferencia de conocimiento debe asumirse como misión esencial del sistema público de I+D+i, equiparable a la docencia y la propia investigación, y vista como un bien público que genera retorno social y económico. En consecuencia, sugerimos

incluir uno o varios artículos que definan la promoción de la transferencia: reconocimiento jurídico de las OTCs (Oficinas de Transferencia de Conocimiento) universitarias como elementos imprescindibles, considerando únicamente como OTCs del Sistema Canario aquellas inscritas en el Registro estatal regulado por RD 984/2022. Asimismo, se debe mandar al Gobierno de Canarias para que garantice que dichas OTCs cuenten con personal técnico estable y permanente, de acuerdo a lo exigido por el mencionado Real Decreto. Estas medidas situarían a Canarias en la senda de lo que otras regiones ya hacen: la Ley Andaluza en preparación, por ejemplo, dedica un título entero al fomento de la transferencia de conocimiento, con figuras análogas (unidades de innovación, etc.), reconociendo que la transferencia es fundamental para que la ciencia repercuta en el bienestar ciudadano.

- Recursos humanos y materiales suficientes para las funciones investigadoras universitarias. Proponemos incluir una disposición que obligue a la Consejería competente en materia de universidades e investigación a proveer los recursos necesarios (financieros, humanos y materiales) para que las universidades públicas puedan ejercer plenamente sus funciones en I+D+i. Esto abarca: apoyo a la formación de doctores y personal técnico de laboratorio; cofinanciación del mantenimiento básico de infraestructuras científicas (equipamiento, laboratorios, bibliotecas especializadas, redes, etc.) y de la gestión administrativa de la I+D (unidades de gestión de investigación en los campus); y, en general, cualquier otra función que la normativa atribuya a las universidades en el ámbito investigador. En línea con Cantabria, sugerimos que la ley canaria incorpore un mandato de financiación progresiva y estable para las universidades en materia de I+D. Por ejemplo, podría contemplarse que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se asigne anualmente una dotación específica creciente para actividades de I+D en las universidades, hasta alcanzar en unos años un porcentaje objetivo del presupuesto (siguiendo el modelo cántabro de incrementos graduales vinculantes). De esta forma se daría cumplimiento efectivo al objetivo de asegurar financiación suficiente y acíclica para la ciencia universitaria, blindándola en lo posible de los vaivenes económicos.

En definitiva, reivindicamos un Título específico para las Universidades Públicas Canarias porque entendemos que su ausencia en el Anteproyecto es un vacío notable. Sin ese reconocimiento singular, la ley nacería coja. Las universidades son las instituciones en las que descansa buena parte del sistema canario de ciencia y tecnología, y por ello deben figurar con nombre propio en la norma, tal como ocurre en otras leyes autonómicas de referencia.

2. Inclusión explícita de la ACIISI como órgano vertebrador del sistema. Observamos con preocupación que el Anteproyecto no menciona de forma alguna a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI), organismo que actualmente actúa como pieza clave en la promoción y gestión de la I+D+i en Canarias. La ACIISI ha desempeñado históricamente funciones esenciales: convocatoria de ayudas públicas, ejecución de programas de innovación, apoyo a la digitalización, etc., contribuyendo con su labor técnica especializada a articular el sistema regional de ciencia. Su carácter vertebrador justifica

plenamente que la nueva ley la integre dentro de la estructura del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Proponemos, por tanto, incluir una referencia expresa a la ACIISI en el articulado de la ley, reconociéndola como entidad integrante del sistema y adscrita (probablemente) al departamento gubernamental competente en materia de ciencia. Esta inclusión reforzará la legitimidad institucional de la ACIISI, garantizando la continuidad de sus funciones. Además, la ley debería abrir la puerta a la evolución futura de la ACIISI hacia una agencia pública con mayor autonomía (al estilo de las agencias de financiación y gestión científica de otras comunidades). Siguiendo modelos exitosos como las agencias catalana o gallega, entre otras, Canarias podría transformar la ACIISI en una agencia pública instrumental, con personalidad jurídica propia, que actúe de forma ágil en la captación de fondos, gestión de programas y prestación de servicios al sistema de I+D+i. Sugerimos que la ley habilite al Gobierno a realizar esta transformación mediante desarrollo reglamentario, manteniendo coherencia con los principios de eficiencia, eficacia y especialización que la propia ley promulga. En síntesis, la ACIISI debe figurar en la ley como pieza clave del sistema canario, garantizando su fortalecimiento institucional y dotándola de estabilidad normativa.

3. Desarrollo de una carrera investigadora pública estable y atractiva. Uno de los temas más críticos para el futuro de la ciencia en Canarias es la situación del personal investigador, especialmente el joven talento. Valoramos positivamente que el Anteproyecto hable de *"atracción, retención y retorno de talento"*; sin embargo, advertimos que ello no equivale a diseñar e implantar una verdadera carrera investigadora pública, estable y profesionalizada. El riesgo es que esa mención genérica al "talento" quede en mera declaración de intenciones si no va acompañada de instrumentos concretos que estructuren una trayectoria profesional clara para los investigadores en Canarias. La precariedad laboral y la falta de oportunidades estables expulsan o desincentivan a muchos jóvenes científicos altamente cualificados, mermando nuestro potencial de innovación.

Proponemos complementar y reforzar el enfoque del Anteproyecto con medidas específicas dirigidas a construir una carrera investigadora autonómica. En la ley debería incorporarse, posiblemente dentro del capítulo de recursos humanos o en uno nuevo, un conjunto de principios o mandatos al Gobierno para establecer una carrera investigadora canaria que contemple: contratación estable (por ejemplo, implantando figuras contractuales indefinidas o de larga duración para investigadores una vez superadas ciertas evaluaciones); evaluación y promoción por méritos científicos (estableciendo evaluaciones periódicas del desempeño investigador con efectos en la promoción profesional, similares a las evaluaciones de sexenios o tramos de investigación, pero adaptadas a escalas autonómicas); posibilidades de movilidad interna y externa (facilitando que investigadores puedan transitar temporalmente entre universidad, centros de investigación, empresas o administraciones, sin perder sus derechos, a fin de enriquecer su experiencia); y vinculación con el sector productivo, incentivando fórmulas de colaboración público-privada (contratos "industriales" en empresas, cátedras mixtas, etc.). Todo ello orientado a dotar de atractivo la profesión investigadora en las islas, permitir carreras estables y meritocráticas, y retener conocimiento estratégico en el Archipiélago.

Un referente inspirador es el programa ICREA de Cataluña, que contrata de forma estable a investigadores de alto nivel internacional para que desarrollen su carrera en instituciones catalanas, o el programa IKERBASQUE del País Vasco con objetivos similares. La ley canaria podría prever la creación de un Programa Canario de Captación y Estabilización del Talento Investigador, dotado con fondos públicos, para ofertar contratos atractivos a científicos (canarios y externos) en áreas prioritarias, con evaluaciones exigentes, pero asegurándoles estabilidad. Otra acción sería coordinarse con la Universidad para crear plazas permanentes (por ejemplo, de profesor/a investigador/a) que permitan a personal doctor con trayectoria posdoctoral incorporarse con estabilidad a los grupos de investigación locales.

En definitiva, solicitamos que la ley no se limite a hablar de “talento” de forma genérica, sino que introduzca compromisos para desarrollar una carrera científica pública en Canarias, combatiendo la precariedad y dando horizonte de futuro a los jóvenes investigadores. Cabe recordar que incluso la legislación catalana de ciencia apunta la necesidad de impulsar mejoras profesionales contra la precariedad y avanzar en estabilidad. No podemos quedarnos atrás en este aspecto crucial.

4. Reconocimiento y financiación de estructuras de investigación de excelencia. Otra omisión importante en el Anteproyecto es la falta de mecanismos para articular, dentro del sistema canario, estructuras o programas orientados a la excelencia científica. En el texto actual no se contempla la creación de entidades de investigación de alto nivel (sean públicas o público-privadas) que den visibilidad internacional a la ciencia canaria, ni se prevén consorcios, centros de investigación conjunta, unidades mixtas o “superestructuras” temáticas permanentes que integren los recursos existentes. Tampoco se establecen esquemas específicos de financiación para apoyar a grupos punteros o áreas estratégicas. Esto contrasta con las tendencias en otras regiones: Andalucía está definiendo Unidades de Excelencia e institutos para atraer talento; a nivel nacional existen las acreditaciones de excelencia Severo Ochoa/María de Maeztu, etc.

Proponemos que la ley incluya una disposición para promover la creación de entidades estables de investigación de excelencia en Canarias, ya sea mediante desarrollo reglamentario posterior o mediante convenios con otras administraciones. En este sentido, consideramos esencial que la ley fomente la agregación de capacidades y la búsqueda de excelencia. Sin una masa crítica y sin apoyo a los mejores, será difícil competir en convocatorias internacionales o atraer fondos competitivos de alto nivel. La creación de estas estructuras o programas debe verse como una inversión estratégica que redundará en mayor captación de recursos externos (europeos, estatales, privados) y en un salto cualitativo del sistema científico canario. Por ello, instamos a incluir en la ley esta perspectiva de excelencia e internacionalización, con referencias explícitas a posibles entidades o instrumentos para lograrla.

5. Inclusión de un Título específico sobre la Transferencia de Conocimiento. Sorprende profundamente que el Proyecto de Ley Canaria de la Ciencia no contemple un título específico dedicado a la transferencia de conocimiento, especialmente cuando tanto el Presidente de Canarias como la Consejera han manifestado públicamente que esta es una prioridad estratégica de la legislatura. La omisión de conceptos fundamentales propios de la transferencia de

conocimiento, así como la ausencia de la misma como eje estructural de la ley, resulta difícilmente justificable. Esta laguna es aún más llamativa si se compara con legislaciones autonómicas recientes como la Ley de la Ciencia de Cataluña, La Rioja, Cantabria o Baleares, que dedican títulos enteros o capítulos específicos a esta materia.

La necesidad de esta inclusión no es solo conceptual, sino también operativa. El Real Decreto 984/2022 regula con precisión el marco jurídico de las Oficinas de Transferencia de Conocimiento (OTCs) e introduce su Registro estatal. Esta norma establece que solo las OTCs inscritas en dicho registro pueden ser consideradas oficialmente como tales, así como las funciones mínimas que deben cumplir (protección de resultados, explotación, investigación colaborativa, creación de empresas de base tecnológica, etc.). En Canarias, únicamente las universidades públicas (ULL y ULPGC) y el Instituto de Astrofísica de Canarias cuentan actualmente con OTCs reconocidas por el Ministerio de Ciencia. Sin embargo, de nuevo de manera inexplicable, el Proyecto de Ley sólo menciona a las OTCs en el *Artículo 12. Sistema de información de I+D+i*, lo cual habla de la nula relevancia de estas oficinas en el articulado.

Proponemos, por tanto, la inclusión de un Título específico sobre la Transferencia de Conocimiento en el que se recojan al menos los siguientes elementos:

- Reconocimiento de la transferencia de conocimiento como misión esencial del sistema público de I+D+i, al mismo nivel que la investigación y la docencia. Esta debe entenderse como un bien público con impacto social y económico, y no limitada a la mera comercialización.
- Designación prioritaria de las universidades públicas y entidades con OTCs registradas como agentes centrales de transferencia, dadas sus capacidades institucionales y volumen de resultados transferibles.
- Reconocimiento jurídico explícito de las OTCs como unidades imprescindibles del ecosistema de innovación de Canarias, considerando como tales únicamente las inscritas en el Registro estatal regulado por el RD 984/2022.
- Mandato al Gobierno de Canarias para asegurar financiación estable y personal técnico permanente para el funcionamiento eficaz de estas OTCs, en coherencia con los requisitos del Real Decreto.
- Establecimiento de programas e incentivos autonómicos específicos para promover la protección, explotación y difusión de resultados, así como la creación de spin-offs y la colaboración con empresas.
- Creación de un sistema de evaluación de la transferencia basado en impacto social, territorial y económico, siguiendo buenas prácticas nacionales e internacionales.

Esta propuesta no solo corrige una omisión crítica, sino que sitúa a Canarias en línea con las mejores prácticas legislativas en el ámbito de la I+D+i y favorece una verdadera cultura de innovación con retorno para la sociedad canaria.

6. Otras propuestas específicas de mejora del articulado. Además de las medidas estructurales arriba mencionadas, quisiéramos formular otras propuestas puntuales, muchas de ellas ya identificadas en nuestras observaciones oficiales al texto, que contribuirían a perfeccionar la ley. Enumeramos algunas a considerar:

- **Clasificación detallada de agentes:** Reiteramos la necesidad de reformar el capítulo II del Anteproyecto para hacer una clasificación más precisa de los agentes del sistema (universidades, organismos públicos de investigación, institutos, hospitales, centros tecnológicos, empresas innovadoras, etc.), tal como lo hacen otras leyes autonómicas. Cada categoría debe definirse con rigor, señalando sus funciones y responsabilidades. En particular, y tal y como se ha adelantado, lo que solicitamos es que se considere a las dos universidades públicas canarias como agentes singulares del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- **Registro obligatorio de agentes:** Se propone modificar el artículo 23 con el fin de corregir una deficiencia fundamental: la redacción actual contempla la posibilidad de crear un registro de agentes del sistema de I+D+i, pero no establece su creación como una obligación, ni mucho menos su utilización como requisito vinculante para la distribución de fondos públicos en el ámbito de la ciencia y la innovación. Esta omisión resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que un sistema científico moderno, eficiente y transparente requiere de instrumentos básicos de ordenación y control. Entre ellos, un registro público, electrónico y actualizado de los agentes que participan en el sistema de I+D+i es imprescindible. Su existencia no debe entenderse como un mecanismo accesorio o voluntario, sino como una herramienta estructural y vertebradora, sin la cual resulta imposible garantizar la equidad en el acceso a los recursos, la trazabilidad de la inversión pública o la planificación estratégica del ecosistema canario de ciencia. La inscripción obligatoria de los agentes en este registro permitiría, además, homogeneizar criterios, evitar duplicidades y establecer una base común sobre la que todas las consejerías, departamentos y organismos públicos pudieran actuar de forma coherente. Esto es especialmente importante en un sistema como el canario, donde la dispersión administrativa puede generar desigualdad de trato o inseguridad jurídica si no existe un marco común de referencia. Por tanto, no solo se propone la creación obligatoria del registro, sino también su uso preceptivo y vinculante en todos los procesos de asignación de recursos públicos en I+D+i, ya sean por concurrencia competitiva o concesión directa, y con independencia del órgano que los gestione. Solo así se puede garantizar una política científica ordenada, transparente y evaluable. Se realiza la siguiente propuesta:

Artículo 23. Registro de Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación

1. *Se crea el Registro de Agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, de carácter público, electrónico, gratuito y permanentemente*

actualizado, como instrumento esencial para la identificación, clasificación, seguimiento y reconocimiento de los distintos agentes que forman parte del ecosistema de I+D+i de Canarias. La puesta en marcha de dicho Registro deberá tener lugar en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

- 2. La inscripción en el registro tendrá carácter constitutivo para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen ser consideradas agentes del sistema a los efectos de esta Ley, a excepción de las universidades públicas canarias en su condición de agentes singulares del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación. En particular, dicha inscripción será necesaria para poder optar a financiación pública en materia de investigación, desarrollo o innovación ya sea mediante concurrencia competitiva o mediante concesiones directas, y con independencia del departamento, entidad o instrumento convocante.*
- 3. Para obtener la condición de agente del sistema y ser acreditado como tal en el registro, las entidades o personas interesadas deberán reunir los requisitos y criterios de acreditación que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno de Canarias. Estos requisitos serán objetivos y proporcionales, y se establecerán teniendo en cuenta la diversidad de perfiles que integran el sistema.*
- 4. Reglamentariamente se desarrollará el funcionamiento del Registro, incluyendo el procedimiento de inscripción y actualización, la clasificación de agentes por tipologías, así como las condiciones de interoperabilidad con otros registros estatales y europeos.*

Para garantizar la coherencia normativa, se sugiere añadir a las funciones del Consejo Asesor, en el artículo 9, un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“Asesorar al Gobierno de Canarias sobre los requisitos y criterios de acreditación necesarios para obtener la condición de agente del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos de su inscripción en el Registro regulado en el artículo 23.”

- **Consejo asesor:** La actual redacción del artículo 8, si bien contempla la participación de las universidades públicas y centros de investigación, no garantiza una representación proporcional al peso que estas instituciones tienen en el ecosistema canario de I+D+i. Según todos los indicadores de producción científica y captación de fondos competitivos, las universidades públicas canarias (ULL y ULPGC) concentran la gran mayoría de la actividad investigadora y la generación de conocimiento en el Archipiélago. En consecuencia, se considera imprescindible que este hecho se refleje normativamente en la composición del Consejo Asesor, asegurando que dichas entidades dispongan de una representación mayoritaria en este órgano colegiado. Solo de este modo podrá garantizarse que las decisiones estratégicas y de planificación del sistema canario de ciencia, tecnología e innovación estén informadas directamente por quienes poseen el conocimiento técnico y operativo del mismo. Además, este principio de mayoría cualificada permitirá reforzar la calidad, legitimidad y utilidad técnica del Consejo como

órgano asesor del Gobierno en materia científica. Por tanto, se solicita incluir en el artículo 8:

La suma de las personas representantes designadas por la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria deberá constituir, en todo caso, la mayoría del total de miembros con derecho a voto del Consejo. Reglamentariamente se establecerán los criterios de designación, limitación temporal y número máximo de integrantes, respetando este principio de mayoría representativa del sector con mayor peso en la producción científica y la actividad investigadora del Archipiélago.

- **Estrategia de I+D+i inclusiva en todas las áreas del conocimiento:** La redacción actual de los artículos 24 y 25 del Anteproyecto establece los contenidos y el procedimiento de elaboración de la Estrategia Canaria de Ciencia, Tecnología e Innovación. No obstante, se observa una carencia importante: no se garantiza explícitamente el carácter inclusivo y plural de la Estrategia respecto a las distintas áreas del conocimiento científico, ni se contempla un principio de equilibrio entre las diversas fases del proceso de I+D+i (investigación básica, investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación). Si bien es legítimo —e incluso deseable— que la Estrategia defina prioridades científico-técnicas, esta orientación no debe conllevar el riesgo de excluir de forma estructural a disciplinas no prioritarias o a investigaciones sin aplicación inmediata aparente. La ley debe proteger la libertad científica, la diversidad disciplinar y el apoyo al conocimiento en todas sus formas, desde la ciencia fundamental hasta la innovación empresarial. Asimismo, se considera esencial que la Estrategia contemple la cadena de valor completa de la I+D+i, financiando de manera complementaria y equilibrada la investigación básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación, sin dejar sin soporte institucional alguno de estos tramos. Esto no solo es coherente con las mejores prácticas internacionales, sino que es condición necesaria para un sistema científico robusto, resiliente y competitivo. Se propone añadir al artículo 24 lo siguiente:

La Estrategia garantizará el fomento de la investigación en todas las áreas del conocimiento, asegurando su carácter inclusivo, plural y respetuoso con la libertad científica. Asimismo, contemplará el fortalecimiento equilibrado de toda la cadena de valor de la I+D+i, incluyendo la investigación básica, la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación, de forma complementaria y no excluyente. Para ello, se promoverá un reparto presupuestario que favorezca la diversidad disciplinar y se asegurarán convocatorias abiertas a todos los ámbitos del saber.

Asimismo, se propone incluir lo siguiente en el artículo 25:

En cumplimiento del mandato del artículo 24.x), la Estrategia deberá incluir medidas específicas para asegurar la financiación plural de todas las ramas del conocimiento, así como mecanismos de seguimiento que garanticen el equilibrio entre las distintas fases del proceso científico y tecnológico. A tal efecto, se contemplarán convocatorias competitivas que no limiten la participación por áreas temáticas, y se promoverá la evaluación basada

en la calidad científica y el potencial de impacto, sin restringir el apoyo institucional a campos considerados no prioritarios.

- **Agilidad administrativa y simplificación de la gestión de la I+D:** Es de vital importancia que la ley aborde el problema de las trabas burocráticas que afectan a la ejecución de proyectos de investigación, especialmente aquellos financiados con fondos públicos. Muchas veces, los investigadores dedican un tiempo desproporcionado a labores administrativas (justificaciones, informes financieros, procedimientos de contratación y compra) en detrimento de la propia investigación. Por ello, proponemos incorporar en la ley (quizá en el artículo 37 u otros referidos a gestión) medidas para facilitar la gestión y justificación de subvenciones de I+D. En concreto, se debería mandar que el Gobierno, en sus convocatorias de ayudas, evite cargas administrativas innecesarias y minimice la duplicación de documentos justificativos para un mismo proyecto. Asimismo, abogamos por que la evaluación del éxito de un proyecto ponga el acento en criterios científico-técnicos (resultados obtenidos, publicaciones, patentes, impacto) evaluados por pares, más que en una fiscalización estricta del gasto. Para garantizar la rendición de cuentas, sugerimos autorizar expresamente la utilización de la cuenta justificativa simplificada (prevista en la normativa estatal de subvenciones) en proyectos de I+D+i, con independencia de su cuantía, siempre que sea posible. Esto está contemplado en el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su aplicación en materia de ciencia permitiría agilizar enormemente la gestión, sin menoscabo del control debido. En definitiva, la ley debería consagrar el principio de que la burocracia se reduzca al mínimo imprescindible en las actuaciones científicas, liberando a los investigadores de cargas accesorias. Se propone el siguiente texto para ser incluido en el artículo 37:

En la tramitación y gestión administrativa de los proyectos de I+D financiados con fondos públicos autonómicos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la aplicación del principio de mínima carga administrativa, evitando la duplicidad de documentación justificativa y simplificando al máximo los requisitos de gestión, seguimiento y justificación.

Las convocatorias de ayudas y subvenciones en I+D+i deberán priorizar la utilización de procedimientos de justificación más ágiles, como la cuenta justificativa simplificada prevista en la normativa básica estatal, incluso en proyectos cuya cuantía supere los umbrales ordinarios.

Asimismo, se fomentará la evaluación del éxito de los proyectos basada en criterios científico-técnicos y de impacto, tales como publicaciones, resultados medibles o transferencia de conocimiento, entre otros, evaluados mediante procedimientos objetivos y, preferentemente, por expertos en la materia.

Reglamentariamente podrán desarrollarse procedimientos específicos para garantizar la seguridad jurídica, el control financiero adecuado y la coherencia con el marco nacional y europeo de ayudas públicas.

- **Adaptabilidad y enfoque dinámico de la ley** (evitar menciones excesivamente concretas que puedan quedar obsoletas): Observamos un detalle importante: el Anteproyecto incluye un Título IV dedicado expresamente a la Inteligencia Artificial, temática ciertamente relevante hoy día. Sin embargo, consideramos que una ley que se espera vigente por muchos años no debe sesgarse hacia una tecnología o ámbito concreto tan específico, por puntero que sea actualmente. Lo apropiado es que la ley sienta las bases generales, y que sean las Estrategias y Planes (instrumentos flexibles y actualizables) los que desarrollen áreas prioritarias como la Inteligencia Artificial, computación cuántica, biotecnología u otras que vayan emergiendo. En particular, nos llama especialmente la atención que, al considerarse sectores prioritarios en la Ley, no se hayan tenido en cuenta otros diferentes de la IA, como la astrofísica o las ciencias marinas, por nombrar dos campos del saber especialmente destacados en Canarias. Por tanto, proponemos eliminar el Título IV del Anteproyecto y sus referencias específicas (art. 9.g y art. 28.I), integrando su espíritu en la planificación estratégica, pero evitando “anclar” la ley a un ámbito particular. Esta recomendación la realizamos para asegurar la neutralidad tecnológica y perdurabilidad de la norma en el tiempo.
- **Cláusula de sustitución en subvenciones de personal investigador contratado:** Añadimos esta propuesta, que atiende a un aspecto práctico muy importante para los grupos de investigación. Sucede con frecuencia que, en convocatorias de ayudas para contratar personal (sean ayudas predoctorales, postdoctorales, técnicos de laboratorio, gestores, etc.), la persona contratada renuncia a su puesto antes de finalizar el período previsto, a veces por conseguir una posición mejor en otra institución o por motivos personales. En tal caso, actualmente, la subvención puede llegar a revocarse y el dinero no ejecutado ha de devolverse, dejando al grupo sin recurso humano y perdiéndose una financiación valiosa. Para evitar este efecto perjudicial, proponemos que la ley incorpore una disposición que permita la sustitución y el mantenimiento de la subvención en caso de renuncia del personal contratado, siempre que se cumplan ciertas condiciones de buena fe. En concreto, sugerimos estipular que si un beneficiario de una ayuda de contratación ve cómo su contratado renuncia por causas ajenas a aquel, no procederá la devolución inmediata de los fondos mientras: (a) la persona hubiese llegado a incorporarse y trabajado un período mínimo, debidamente justificado; (b) la entidad beneficiaria comunique la renuncia en un plazo breve (p.ej., 10 días hábiles) desde que se produce; y (c) la entidad proponga un candidato/a de sustitución con perfil equivalente en un plazo razonable (p.ej., 2 meses), quedando la sustitución sujeta a la validación por parte del órgano gestor. De no lograrse sustituto, podría aplicarse una liquidación proporcional del cumplimiento para evitar la devolución total. Además, debería facultarse al órgano gestor para autorizar prórrogas o reconfiguraciones del proyecto si el objetivo de la ayuda no se ve sustancialmente alterado. Todo este mecanismo incentivaría que los proyectos no se frustren por causas sobrevenidas e independientes de los investigadores

responsables, permitiendo aprovechar los fondos en la consecución de los objetivos previstos (lo que redundaría en eficiencia). Esta cláusula, de corte técnico, puede parecer menor, pero responde a una demanda real de nuestros grupos de investigación y alinearía la gestión autonómica con prácticas flexibles que ya aplican algunos programas nacionales e internacionales.

- **Alineación con la planificación estatal y europea:** Es aconsejable que la ley prevea la coordinación de las políticas canarias de I+D+i con las estrategias nacionales (Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación) y comunitarias. Aplaudimos que el Anteproyecto ya menciona la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación. Como mejora, proponemos adoptar en la normativa autonómica la misma estructura de programas que el Plan Estatal 2024-2027, para facilitar la coherencia y sinergias. De hecho, en nuestras observaciones sugerimos revisar el artículo 28 del Anteproyecto para reflejar los programas verticales y transversales vigentes a nivel nacional. Esto ayudará a que las convocatorias canarias se integren en un marco común, facilitando a los investigadores concurrir en paralelo a fondos estatales o europeos con líneas alineadas.
- **Publicación anual de un calendario de convocatorias:** Con el objetivo de reforzar la planificación de la actividad de los equipos de investigación del Archipiélago, se propone añadir al artículo 31 una disposición que establezca la obligación, por parte de la Administración autonómica, de publicar anualmente un calendario orientativo que incluya todas las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas en materia de I+D+i, independientemente de la consejería u organismo convocante. Este calendario deberá recoger, al menos, las fechas estimadas de apertura, cierre y resolución de cada convocatoria, y podrá ser actualizado periódicamente para reflejar cambios o ajustes. Esta medida, ya implantada en otros sistemas autonómicos, contribuirá a mejorar la eficiencia en la preparación de propuestas, reducir la incertidumbre y fomentar una participación más amplia y equitativa del sistema científico canario. El texto que se propone añadir es el siguiente:

Con el objetivo de facilitar la planificación de los equipos de investigación y mejorar la eficiencia del sistema, la Administración autonómica publicará anualmente un calendario orientativo que incluya la relación de todas las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas en materia de I+D+i previstas para ese ejercicio, con independencia del departamento, consejería u organismo convocante.

Este calendario deberá recoger, al menos, las fechas estimadas de apertura, cierre y resolución de cada convocatoria, y podrá ser actualizado periódicamente para reflejar ajustes o incidencias sobrevenidas. Su publicación deberá realizarse antes del inicio del

ejercicio presupuestario correspondiente y estará disponible a través del portal electrónico institucional en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Esta medida tendrá carácter obligatorio y se aplicará a todas las convocatorias de ayudas relacionadas con I+D+i financiadas con fondos públicos autonómicos.

- **Reconocimiento del título de doctor/a:** Se propone la inclusión de un nuevo artículo en Canarias que reconozca expresamente el valor estratégico del título de doctor/a como acreditación máxima de cualificación en el ámbito académico y científico, así como su papel clave en la generación y transferencia de conocimiento.

Artículo XX. Reconocimiento del título de doctor/a en los procesos selectivos.

Con el objetivo de poner en valor el título de doctor/a como máximo grado académico del sistema educativo español y fomentar su consideración en el acceso a la función pública, la Comunidad Autónoma de Canarias procurará que, en aquellos procesos selectivos convocados por las administraciones públicas del ámbito autonómico en los que así resulte apropiado, el citado título obtenga una puntuación adicional específica, diferenciada y objetiva, conforme a lo establecido en las bases reguladoras de cada convocatoria.

Esta medida será de aplicación en los procedimientos de acceso mediante concurso o concurso-oposición, tanto para personal funcionario como laboral, sin perjuicio de la aplicación de otros méritos específicos según el perfil profesional correspondiente.

- **Trámites aduaneros:** La redacción actual del artículo 36, centrada exclusivamente en las empresas, deja fuera a una parte fundamental del ecosistema de I+D+i de Canarias: las universidades públicas, los centros de investigación, los institutos universitarios y otras entidades no lucrativas que participan activamente en el desarrollo científico y tecnológico del Archipiélago. Desde la perspectiva de las universidades, esta formulación es insuficiente y debe ser corregida. Las universidades no solo constituyen los principales agentes en términos de producción científica y captación de fondos competitivos, sino que además son responsables de una parte sustancial de los proyectos de investigación que requieren la adquisición o envío de bienes especializados, muchos de ellos provenientes de otros países de la Unión Europea o de terceros países. Estos bienes — equipos científicos, instrumental técnico, reactivos, muestras, dispositivos electrónicos o software específico— resultan esenciales para el desarrollo de los proyectos de investigación y formación avanzada, y los procedimientos aduaneros asociados a su movimiento generan frecuentemente demoras injustificadas, costes añadidos o incluso la imposibilidad de completar entregas dentro de los plazos requeridos por las convocatorias financiadoras. En este contexto, resulta incomprensible que una ley que aspira a fortalecer el sistema canario de ciencia y tecnología limite las medidas de simplificación aduanera exclusivamente al ámbito empresarial. Las universidades y centros públicos de investigación se enfrentan a las mismas barreras logísticas y

administrativas que las empresas, y en muchos casos lo hacen con menos recursos propios para gestionarlas. Por tanto, se propone modificar el artículo 36 para garantizar que estas medidas de simplificación aduanera beneficien a todos los agentes del sistema, en igualdad de condiciones. De este modo, se refuerza el principio de coherencia con el resto del articulado de la ley, se favorece la ejecución ágil de los proyectos financiados con fondos públicos y se avanza hacia una política de I+D+i verdaderamente inclusiva, moderna y eficaz.

Artículo 36. Simplificación aduanera para entidades que desarrollen proyectos de I+D+i

El Gobierno de Canarias impulsará ante la Administración General del Estado cuantas actuaciones sean procedentes para la plena integración, en el marco aduanero, de los agentes del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación que desarrollen actividades de I+D+i, incluyendo expresamente a las universidades públicas, centros de investigación, institutos universitarios, entidades sin ánimo de lucro y empresas innovadoras.

A tal efecto, promoverá la supresión o simplificación de los trámites aduaneros que afecten a la entrega de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de proyectos de I+D+i, ya sea por compra, por venta o por cualquier otra operación vinculada a proveedores o clientes situados en el resto del territorio aduanero de la Unión. Estas actuaciones prestarán especial atención a las operaciones realizadas mediante comercio electrónico y a los procesos que afecten directamente a la ejecución de proyectos financiados con fondos públicos competitivos nacionales o internacionales.

- **Financiación pública de la I+D+i:** si bien valoramos positivamente la inclusión del artículo 29 y la disposición adicional primera del Proyecto de Ley Canaria de la Ciencia, que introducen la figura de un "Objetivo Vinculante" de financiación pública para la I+D+i, nos preocupa que su efectividad quede supeditada a la disponibilidad presupuestaria y, por tanto, se reduzca a una mera declaración de intenciones sin efectos jurídicamente exigibles. Esta indeterminación puede comprometer la consolidación de una financiación suficiente, estable y acíclica para el sistema canario de ciencia, tecnología e innovación. Por lo tanto, sugerimos adoptar la redacción empleada en el artículo 11 de la Ley de Cantabria 8/2022, que establece el incremento anual de financiación como un objetivo legalmente vinculante en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin que se vea comprometido por criterios de estabilidad presupuestaria. Consideramos que una formulación similar reforzaría la seguridad jurídica del compromiso financiero autonómico en materia de ciencia y mejoraría la credibilidad del sistema ante los agentes implicados. Asimismo, reforzaría el alineamiento del marco normativo canario con las mejores prácticas observadas en otras comunidades autónomas, asegurando el cumplimiento efectivo de los objetivos de financiación establecidos en la ley.

- **Utilización de remanentes:** La Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario establece en su artículo 11 que la investigación es una de las funciones fundamentales de las universidades. Así mismo, esta norma integra en su artículo 55 el objetivo de destinar por parte de las administraciones públicas como mínimo el 1 por ciento del Producto Interior Bruto al gasto público en educación universitaria pública en el conjunto del Estado, y fija como obligación, entre otras, en su artículo 57.7 que “[...] Las universidades dedicarán un porcentaje de su presupuesto no inferior al 5 por ciento a programas propios de investigación”. La propuesta que realizamos, tiene como fin contribuir a la consecución de estos objetivos, concretamente a través de dos medidas:
 - a) Por un lado, se establece el compromiso de priorizar la autorización para la utilización de los remanentes de tesorería de carácter genérico (no afectado) de las universidades públicas canarias para la consecución de programas propios de apoyo y promoción de la investigación. El remanente de tesorería de carácter genérico es básicamente el resultado de los superávits generados por estas entidades en ejercicios pasados. Su utilización para financiar gastos de carácter no financiero en un ejercicio conlleva la generación de mayores gastos y de necesidad de financiación en términos SEC, lo que incide en las limitaciones que se imponen anualmente a las comunidades autónomas a través de la regla de gasto y los objetivos de estabilidad presupuestaria. Esto se ha traducido en que las leyes de presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Canarias han obligado a las universidades públicas canarias, generalmente y salvo en los años de suspensión de las reglas fiscales, a situarse en una posición de al menos equilibrio en términos SEC, imposibilitando el aprovechamiento de estos remanentes de tesorería. Si bien es cierto que las CCAA tienen su actividad sujeta a los límites antes indicados, estas deben buscar un equilibrio que evite que existan recursos improductivos en forma de remanentes de tesorería crecientes, que además de un elevado coste de oportunidad, pueden llevar a que las universidades se vean motivadas a realizar actuaciones que aseguren que no se generen ahorros en el ejercicio para evitar que estos se traduzcan en excedentes de forma permanente. Al cierre de 2023 las cuentas anuales de la ULL registraron la existencia de un remanente de tesorería total por cuantía de 105,23 millones de euros (el de carácter no afectado ascendía a 28,9 millones de euros), mientras que las de la ULPGC mostraron un remanente de tesorería total de 62,3 millones de euros (el de carácter no afectado ascendía a 30,9 millones de euros).
 - b) También se fija un compromiso de priorización para que las leyes de presupuestos anuales permitan incurrir en necesidad de financiación SEC con origen en la ejecución de recursos de carácter afectado que obtengan las universidades. Las universidades financian una parte sustancial de su actividad con subvenciones, especialmente en el ámbito de la investigación, que tienen un periodo de ejecución plurianual y para las que los ingresos procedentes de las mismas, en muchas ocasiones, no coinciden con los gastos que es necesario hacer en cada ejercicio para una correcta ejecución de las actividades financiadas. Entre otras cuestiones, porque en ocasiones las

administraciones concedentes libran esta financiación enteramente por anticipado en un solo ejercicio, o porque lo hacen a posteriori, en un ejercicio diferente. Todo ello hace que surjan desviaciones de financiación (básicamente, diferencias en un mismo año entre los ingresos percibidos por la subvención y los gastos financiados en el mismo con cargo a esta) que ocasionan, solo temporalmente, necesidad de financiación SEC -déficit-. Este déficit es solo de carácter temporal, anual, compensándose con superávits en ejercicios anteriores o posteriores. No contar con esta autorización crea problemas serios en la gestión, y penaliza los resultados positivos en la captación de recursos por parte de las universidades.

Para ambas medidas propuestas la financiación del déficit en términos SEC procedería del remanente de tesorería de la Universidad. En el caso de la primera, con el remanente de tesorería genérico, y para la segunda con este, o con el de carácter afectado si la administración concedente ha librado los fondos por anticipado. En todo caso, las medidas planteadas no recurren a la deuda pública, objetivo último de las reglas fiscales tanto en el marco fiscal nacional como en el europeo. Tampoco implican un mayor gasto estructural, por lo que el déficit que podría originar las medidas planteadas no tiene el carácter de estructural, no contradiciéndose de este modo la interdicción establecida en el artículo 11 de la LOEPSF. Así mismo, y en relación con que la Comunidad Autónoma de Canarias debe actuar dentro de los márgenes que se establecen en estos momentos en la LOEPSF en cuanto al déficit y a sus gastos totales, es preciso tener en cuenta que aquella dispone en la actualidad de los mecanismos necesarios para requerir la información que sea precisa para una adecuada coordinación y seguimiento de las medidas planteadas.

Dicho todo esto, la propuesta que se realiza es la de incluir el siguiente artículo:

Artículo XX. Utilización del remanente de tesorería de las universidades públicas canarias para la financiación de actividades de I+D+i

Las leyes de presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Canarias autorizarán, dentro de los límites impuestos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que las universidades públicas canarias puedan incurrir en necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC) cuando esta se derive de acciones destinadas a la implementación de programas propios de investigación. Así mismo, se autorizará también que las universidades públicas canarias, así como sus entidades vinculadas o dependientes, puedan presentar necesidad de financiación en términos SEC cuando esta tenga origen en la ejecución de gastos financiados con recursos afectados. En ambos supuestos, las actuaciones financiadas no implicarán un incremento del gasto estructural de las universidades públicas canarias y se financiarán con su remanente de tesorería, por lo que no incrementarán su endeudamiento ni el de sus entidades dependientes.

- **Flexibilización en las bases de convocatorias para la adquisición de bienes con vida útil superior a la duración del proyecto:** Se propone incorporar una disposición que permita, en las bases de las convocatorias de ayudas a proyectos de I+D+i financiados por la Comunidad Autónoma de Canarias, la adquisición de bienes cuyo periodo de vida útil exceda la duración del proyecto, siempre que:
 - i. El bien se justifique como necesario para la ejecución del proyecto y su adquisición no sea viable con otras fuentes de financiación;
 - ii. Se garantice que el bien será utilizado prioritariamente en dicho proyecto durante su vigencia;
 - iii. Y se prevea su uso posterior en otras actividades de investigación o transferencia promovidas por la misma entidad beneficiaria.

Esta medida, que se alinea con principios de eficiencia y optimización del gasto público, se inspira en prácticas internacionales de financiación competitiva que buscan maximizar el impacto de las inversiones en infraestructuras científicas, y permitiría resolver de manera razonable la paradoja contable que impide justificar equipamiento esencial por completo cuando su vida útil supera los tres años habituales de los proyectos.

Dicho todo esto, la propuesta que se realiza es la de incluir el siguiente artículo:

Artículo XX. Adquisición de bienes de inversión con cargo a proyectos de I+D+i

1. Las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas a la investigación, desarrollo e innovación promovidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias permitirán la posibilidad de adquirir, con cargo al presupuesto del proyecto, bienes de inversión cuya vida útil se extienda más allá de la duración del mismo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El bien adquirido sea necesario para la correcta ejecución de los objetivos del proyecto y esté directamente vinculado a sus actividades principales;*
- b) Se justifique que su adquisición únicamente es viable financieramente a través de la financiación del proyecto en cuestión, por no existir otras fuentes alternativas de financiación disponibles;*
- c) La entidad beneficiaria se comprometa a garantizar el uso del bien, una vez finalizado el proyecto, en actividades de I+D+i desarrolladas en el marco del Sistema Canario de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

- 2. Los bienes adquiridos al amparo de lo previsto en el apartado anterior deberán quedar registrados en el inventario patrimonial de la entidad beneficiaria, especificando su vinculación inicial al proyecto financiado y su afectación posterior a fines de interés público en I+D+i.*
- 3. Esta medida tendrá carácter complementario a lo previsto sobre amortización acelerada o libre amortización de bienes afectos a actividades de investigación y desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 12.3.b) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

Las propuestas anteriores no agotan, por supuesto, todas las mejoras posibles, pero sí constituyen –a nuestro juicio– las más necesarias y urgentes. Insistimos en que han sido formuladas tras un análisis riguroso del texto del Anteproyecto y a la luz de la experiencia comparada con otras legislaciones autonómicas recientes. Su adopción fortalecería notablemente la ley y enviaría un mensaje claro a la comunidad científica: Canarias apuesta decididamente por sus universidades y por la ciencia como motor de progreso.

Conclusión

El futuro de Canarias está estrechamente ligado a nuestra capacidad para generar conocimiento, innovar y retener el talento en las islas. La Ley Canaria de la Ciencia debe ser la piedra angular que sustente ese futuro, un marco jurídico ambicioso y a la vez realista, que dote a nuestro sistema de I+D+i de estabilidad, recursos y visión estratégica a largo plazo. Las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria, como principales instituciones científicas del Archipiélago, reiteran su voluntad de colaboración leal y constructiva en este empeño.

Con el presente documento hemos querido expresar tanto nuestra preocupación por la forma en que se ha gestado el Anteproyecto (subsancable, sin duda, a través del diálogo parlamentario), como nuestro firme compromiso de contribuir activamente a mejorar su contenido. Confiamos plenamente en la sensibilidad de los grupos parlamentarios hacia las legítimas aportaciones de las universidades públicas canarias, y hacemos un llamamiento a que nuestras propuestas sean consideradas e incorporadas en el trámite legislativo. Nos avalan, en esta solicitud, no solo los argumentos aquí expuestos, jurídicos y técnicos, sino también el amplio consenso de la comunidad investigadora canaria que representamos.

En nombre de la Universidad de La Laguna y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, agradecemos la atención prestada y quedamos a disposición de esa Cámara para cualquier aclaración o trabajo conjunto que se requiera. Estamos convencidos de que, con la colaboración

de todos, la Ley Canaria de la Ciencia resultante será una normativa robusta, moderna y eficaz, a la altura de los retos y oportunidades que Canarias merece afrontar en el ámbito del conocimiento.

Sin otro particular, y reiterando nuestra consideración más distinguida, nos despedimos atentamente.

Las Palmas de Gran Canaria a fecha de la firma digital.

EL RECTOR DE LA ULPGC,

EL RECTOR DE LA ULL,

Lluís Serra Majem

Francisco Javier García Rodríguez